

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del Departamento de Marina de Cartajena al Jefe de Escuadra D. José de Ibarra y Aultrán.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,  
JUAN DE ZAVALA.

Para cubrir vacante.

Vengo en nombrar Vocal, de la clase de Generales, del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, al Jefe de Escuadra D. Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,  
JUAN DE ZAVALA.

Vengo en nombrar Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas al Jefe de Escuadra D. Antonio Osorio y Mallén, en relevo del de igual clase Don Francisco Pavia y Pavia, que cumple en 27 de Junio próximo el plazo señalado para servir el expresado cargo; quedando satisfecha del oelo é inteligencia con que lo hr desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,  
JUAN DE ZAVALA.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 228.

La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue.— Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por la Administracion de Hacienda pública de Barcelona, exponiendo que los Señores Taltabull y Borrás Trabian presentado al despacho, con declaracion núm. 9529, entre otros tabacos doscientas cajetillas de cigarrillos de papel, con peso todo de cuatro libras y siete onzas que tocaron en puerto extranjero las cuales habia adeudado aquella oficina á respecto de dos escudos cuatrocientas milésimas por cada libra, en vez de los treinta reales, ó sean tres escudos que se fijaron á aquellas manufacturas en la Real orden de

16 de Enero de 1861 en armonia con lo dispuesto en la de 16 de Junio de 1865 que estableció la reduccion de seiscientas milésimas en el derecho que venian pagando los tabacos envasados y á granel de aquella procedencia; y S. M. conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y lo propuesto por V. I. se ha servido resolver que los cigarrillos de papel y la picadura procedentes del extranjero, ó de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas si hubiesen tocado en puerto extranjero, adeudaran en lo sucesivo á su introduccion en la Península á razon de dos escudos cuatrocientas milésimas en cada libra por derechos de regalía.—De Real orden participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la trascribe á V. S. este centro directivo para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.—Esteban Martinez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 2 de Marzo de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.

##### OTRA NUM. 229.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de José Pelayo y Corral natural de la Vega de Paz, vecino de Monovar, casado, de 62 años de edad y comerciante, el cual si fuese habido, se pondrá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, por quien se reclama.

Albacete 3 de Marzo de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.

##### OTRA NUM. 230.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Josefa Blanco y Gardet, que se ha aumentado de la villade Alcubilla, provincia de Ciudad-Real, sin consentimiento de su madre, en compañía de Antonio Navarro, de oficio quincallero y cuyas señas se insertan á continuacion, la cual si fuese habida se pondrá disposicion del Señor Gobernador de la expresada provincia, por quien es reclamada.

Albacete 3 de Marzo de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.

*Señas de Josefa Blanco.*

Edad 19 años, estatura regular, algo chata, bastante seria, de buen color y bien parecida, mellada de la parte superior de la dentadura, vestido de zaraza oscura con motas blancas, chambra de percal pajizo con motas encarnadas, alpargates de capilla estrecha con cinta negra, medias azules, lleva pendientes que figuran la Virgen del Pilar.

*Señas de Antonio Navarro.*

Natural de Valdeganga, en la provincia de Albacete, soltero, de oficio leñador, de 20 años, moreno, de 5 pies de estatura, delgado, lengua zaragatana, con manta morellana, pantalon abierto de verano, sombrero calañés y acostumbra á ponerse un pañuelo de gorro en la cabeza, lleva zapatos, sin medias.

##### OTRA NUM. 231.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley electoral vigente, se publican á continuacion las listas

de electores que han tomado parte en la votación de un Diputado de provincia por el partido de esta capital en los días 1 y 2 del presente mes.

### Día 1.º

#### SECCION DE ALBACETE.

Lista numerada de los electores que han concurrido á votar en el día de hoy primero de elección, para el nombramiento de Diputado provincial, en la cabeza de la primera seccion del partido judicial á que dá nombre Albacete.

Números.	Nombres y domicilio.
1	D. Angel Prát Basols, Albacete
2	Marcelino Gimenez Cebrian, id.
3	Sebastian Medina Herraes, id.
4	Saturnino Palacios, id.
5	Alfredo Gomez y Zaragoza, id.
6	Salvador Martinez Miró, id.
7	Cándido Donoso Navarro, id.
8	Ignacio Cútoli Laguanero, id.
9	José Cútoli Laguanero, id.
10	Francisco Molina Garcia, id.
11	Pablo Medina Herraes, id.
12	Antonio Medina Herraes, id.
13	José Martinez Ponce, id.
14	Andrés Puerto Montesino, id.
15	Antero Sanchez, id.
16	Martin Ruescas, id.
17	Ramos Gimenez, id.
18	Ramon Cuartero, id.
19	Domingo Griñan Zafrilla, id.
20	Juan Gomez Gomez, id.
21	Angel Escobar Campo, id.
22	Bartolomé Lopez Montesinos, id.
23	Antonio Garcia Lopez, id.
24	Julian Moreno Gomez, id.
25	Francisco de la Bastida Bustamant, id.
26	Juan José Merino, id.
27	José Piqueras Albacete, id.
28	Emilio Mendez, id.
29	Ramon Cuartero Torres, id.
30	Bartolomé Gomez, id.
31	Diego Gomez Oliver, id.
32	Antonio Gomez Gimenez, id.
33	Juan Martinez menor, id.
34	Andrés Ruescas, id.
35	Miguel Parras, id.
36	Mamerto Lopez Martinez, id.
37	Sinforoso José Arenas, id.
38	Estanislao Ballesteros Sanchez, id.
39	Francisco Sanchez y Sanchez, id.
40	Domingo Granero Lozano, id.

#### RESUMEN.

Candidatos.	Votos.
D. Valentin Ballesteros Lopez del Castillo, cuarenta votos	40

Y para que así conste lo certificamos y firmamos en Albacete á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Francisco Antonio de La-Bastida.—Secretario escrutador, Ramon Cuartero.—Secretario escrutador, Juan José Merino.—Secretario escrutador, Emilio Mendez.—Secretario escrutador, José Piqueras.

#### SECCION DE LA-GINETA.

Distrito electoral de Albacete.—Partido de Albacete.—Segunda seccion.—La-Gineta.—Lista de los electores que han concurrido á la votación del Diputado provincial correspondiente al distrito mencionado y el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en esta sec-

cion, segun el escrutinio celebrado en este dia.

Número.	Nombres y domicilio.
1	D. Santiago Sanchez Prados, de Balazote
2	José Olivas Lozano, id.
3	Juan José de Tebar, id.
4	Pascual Lorenzo Martinez, id.
5	Segundo Belmonte Lopez, id.
6	Juan Molina Alfaro, id.
7	Isidro Lopez Tebar, id.
8	Ramon Cerdan Martinez, id.
9	Juan Gimenez Dios, id.
10	Guillermo Villalba Garcia, id.
11	Ignacio Tebar Pardo, id.
12	José Muro Guirado, id.
13	Francisco Gonzalez Pastor, id.
14	José Rosalen, id.
15	Miguel Roldan, id.
16	Cristobal Molina Parras, id.
17	Ramon Lopez, id.
18	Salvador Garijo, id.
19	Pascual Oliver, id.
20	Mateo Lopez, id.
21	Andrés Belmonte Iniesta, id.
22	Gabriel Martinez, id.
23	José Calderon, id.
24	Felipe Auñon, id.
25	Cipriano Simon, id.
26	Eugenio Simon Villalba, id.
27	Antonio Simon Pardo, id.
28	Pedro Bautista, La-Gineta

#### RESUMEN.

Número de los electores que han tomado parte en la votación, veinte y ocho

Han obtenido voto.

D. Valentin Ballesteros, veinte y ocho

Total. 28

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de esta seccion de La-Gineta

Certificamos: Que la precedente lista y resumen de los votos esta conforme con el escrutinio celebrado en este día. Y para que conste cumpliendo con lo prevenido en el artículo ciento quince de la ley, ponemos la presente que firmamos en La-Gineta á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Segundo Gimenez.—El Secretario escrutador, José Garcia.—El Secretario escrutador, Jorge Cuesta.—El Secretario escrutador, Juan José Olivares.—El Secretario escrutador, Matias Navarro.

### Día 2.º

#### SECCION DE ALBACETE.

Lista numerada de los electores que han concurrido á votar en el día de hoy segundo de elección, para el nombramiento de Diputado provincial, en la primera seccion del partido judicial á que dá nombre Albacete.

Números.	Nombres y domicilio.
1	D. José Mendez Valle, Albacete.
2	Pascual Herreros Piqueras, id.
3	Antonio Rodenas, id.
4	José Yañez Barnuevo, id.
5	Angel Guerra, id.
6	Dionisio Gomez, id.
7	Francisco Adrover Llorca, id.
8	Manuel Mazzeti Selonio, id.
9	Bernardino de Ribera, id.
10	Ramon Ruiz, id.

#### RESUMEN.

Candidato.	Votos.
D. Valentin Ballesteros Lopez del Castillo, diez votos	10

Y para que así conste lo certificamos y firmamos en Albacete á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Francisco Antonio de La-Bastida.—Secretario escrutador, Ramon Cuartero.—Secretario escrutador, Juan José Merino.—Secretario Escrutador, Emilio Mendez.—Secretario Escrutador, José Piqueras.

#### SECCION DE LA GINETA.

Lista de los electores que han concurrido á la votación del Diputado provincial correspondiente al distrito mencionado, y resumen de los votos que en cada candidato ha obtenido á esta seccion segun el escrutinio celebrado en este dia.

#### Números. Nombres y domicilio.

1	D. Felipe Hidalgo Candel, La Gineta.
2	Ignacio Hidalgo, id.
3	Juan Navarro Rodenas, id.
4	Matias Navarro Martinez, id.
5	Francisco Navarro Martinez, id.
6	Bernabé Garcia, id.
7	Antonio Martinez Denia, id.
8	Antonio Hidalgo Millan, id.
9	Antonio Hidalgo Candel, id.
10	Andrés Cañete Llole, id.
11	Francisco Hidalgo Sanchez, id.
12	Simon Gimenez La rey, id.
13	Francisco Gimenez La rey, id.
14	José Maria Serrano, id.
15	Juan Garcia Ortiz, id.
16	Segundo Gimenez Rubio, id.
17	José Navarro Martinez, id.
18	Juan José Denia Colorado, id.
19	Juan José Olivares Gonzalez, id.
20	Lino Piñero Martinez, id.
21	Joaquín Piñero, id.
22	Marcial Hidalgo Candel, id.

#### BESUMEN.

Número de los electores que han tomado parte en esta votación, veinte y dos

Han obtenido voto.

D. Valentin Ballesteros, veinte y dos

Total 22

Los infrascritos Presidente y secretarios escrutadores de esta seccion de La-Gineta.

Certificamos: Que la predente lista y resumen de los votos está conforme con el escrutinio celebrado en este día y para que conste cumpliendo con lo prevenido en el artículo ciento quince de la ley, ponemos la presente que firmamos en La-Gineta á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Segundo Gimenez.—El Secretario escrutador, Juan Garcia.—El Secretario escrutador, Juan José Olivares.—El Secretario escrutador, Matias Navarro.—El Secretario escrutador Jorge Cuesta.

Albacete 3 de Marzo de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.

D. Cándido Donoso y Navarro, Comendador de la Real orden ame-

ricana de Isabel la Católica, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que considerando acreedor á ingresar en la orden civil de Beneficencia á Don Alfredo de Gomez y Zaragoza, en vista del extraordinario mérito que contrajo en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del año anterior auxiliando y socorriendo á los enfermos invadidos del cólera todo el tiempo que la expresada enfermedad reinó en esta capital y ofreciéndose á pasar gratuitamente y con igual objeto á los demás puntos infestados de la provincia; hé acordado se instruya el oportuno expediente justificativo de los hechos expresados en la forma prevenida por el Real decreto y reglamento de 20 de Diciembre de 1857.

A este fin y cumpliendo con las prescripciones del art. 5.º de dicho reglamento he nombrado Fiscal para los efectos del mismo á D. José Maria Royo y Marciano, Magistrado de la Audiencia del territorio, el que admitirá cuantas reclamaciones en pró ó en contra de los hechos que se trata de justificar, se le presenten dentro del plazo de 15 dias contados desde la fecha de este edicto.

Albacete 3 de Marzo de 1866.—Cándido Donoso.

D. Cándido Donoso y Navarro, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que considerando acreedor á ingresar en la orden civil de Beneficencia á D. Bernardo Carbonell y Chorena, en vista del extraordinario mérito que contrajo en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del año anterior auxiliando y socorriendo á los enfermos invadidos del cólera todo el tiempo que la expresada enfermedad reinó en esta capital y ofreciéndose á pasar gratuitamente y con igual objeto á los demás puntos infestados de la provincia; hé acordado se instruya el oportuno expediente justificativo de los hechos expresados en la forma prevenida por el Real decreto y reglamento de 20 de Diciembre de 1857.

A este fin y cumpliendo con las prescripciones del art. 5.º de dicho reglamento, he nombrado Fiscal para los efectos del mismo á D. Pascual Gimenez de Córdoba, vecino de esta ciudad, el que admitirá cuantas reclamaciones en pró ó en contra de los hechos que se trata de justificar, se le presenten dentro de quince dias contados desde esta fecha.

Albacete 3 de Marzo de 1866.—Cándido Donoso.

D. Cándido Donoso y Navarro, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que considerando acreedor á ingresar en la orden civil de Beneficencia á Don Manuel

Torres en vista del extraordinario mérito que contrajo en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del año anterior auxiliando y socorriendo á los enfermos invadidos del cólera todo el tiempo que la expresada enfermedad reinó en esta capital y ofreciéndose á pasar gratuitamente y con igual objeto á los demás puntos infestados de la provincia, he acordado se instruya el oportuno expediente justificativo de los hechos expresados en la forma prevenida por el Real decreto y reglamento de 20 de Diciembre de 1857.

A este fin y cumpliendo con las prescripciones del art. 5.º de dicho reglamento he nombrado Fiscal para los efectos del mismo á D. Pedro Sanchez Mora, Magistrado de la Audiencia del Territorio, el que admitirá cuantas reclamaciones en pró ó en contra de los hechos que se trata de justificar se le presenten dentro del plazo de 15 dias contados desde la fecha de este edicto. Albacete 3 de Marzo de 1866. Cándido Donoso.

D. Cándido Donoso y Navarro, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que considerando acreedor á ingresar en el orden civil de Beneficencia á D. Fernando Martínez Capuz, en vista del extraordinario mérito que contrajo en los meses de Agosto Setiembre y Octubre del año anterior auxiliando y socorriendo á los enfermos invadidos del cólera, todo el tiempo que la expresada enfermedad reinó en esta Capital y ofreciéndose á pasar gratuitamente y con igual objeto á los demás puntos infestados de la provincia; he acordado se instruya el oportuno expediente justificativo de los hechos expresados en la forma prevenida por el Real decreto y reglamento de 20 de Diciembre de 1857.

A este fin y cumpliendo con las prescripciones del artículo 5.º de dicho reglamento, he nombrado fiscal para los efectos del mismo á D. Reinaldo Torregrosa vecino de esta Ciudad el que admitirá cuantas reclamaciones en pró ó en contra de los hechos que se trata de justificar, se le presenten dentro del plazo de quince dias contados desde esta fecha. Albacete 3 de Marzo de 1866. Cándido Donoso.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS.**

D. Ecequiel Arroyo, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, base del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1866 al 67, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de la corporación en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de

la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Cotillas 22 de Febrero de 1866. El Alcalde, Ecequiel Arroyo.— P. S. M., Felix Gonzalez, Srio.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.**

*Obras del puerto.*

Autoriza la esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instruccion de 28 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la sexta emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia 15 de Marzo á las 12 de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.º A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por ciento del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.º La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 reales capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.º Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.º Las obligaciones llevaran la fecha de 1.º de Abril de 1866 y disfrutaran desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas, respectivas deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del 31 de Marzo. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.º Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar abonando rs. por 100 sobre el importe de cada una. Gebha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

*Ley de 18 de Junio de 1856.*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto expresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganaran un interés anual de 8 por 100.

4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta 8 años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publiquese como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Urria.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

**INSTRUCCION**

Para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la Ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la Recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

*De la emision de las acciones y su amortizacion.*

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 reales vn. en los terminos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de 80 rs., pagaderos por semestres y vueltos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la expresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia de carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

*De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.*

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los terminos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial con intervencion de la Hacienda pública que se egerecerá por medio de un interventor especial en cargo de este servicio siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las ofieijas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito conce-

dido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo al importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo del presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que estan destinados, sin perjuicio de las cuentas formales, y demás que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 25 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarría.

Valencia 26 de Febrero de 1866.—El Gobernador Presidente, C. Ibañez Aldacoa.—P. A. D. L. D.: El Secretario, Antonio Pavia.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REVISTA

DE LOS

Juzgados de Paz,

por Don José M. Manresa y Navarro, Don Marcos Cubillo de Mesa y Don Hermenegildo M. Ruiz y Rodriguez.

Prospecto para 1866.

Esta Revista vá á inaugurar el año tercero de su publicacion con mejoras importantes en su redaccion y en su parte material. Las ofreció en el primer prospecto, si era acogida con el favor que reclama su utilidad: ha logrado esta honra, y justo es cumplirlo. No solo los Jueces y Secretarios de paz, á quienes esta dedicada especialmente, sino todas las clases del foro le dispensan su favor y benevolencia.

En cuanto á la redaccion, su fundador, el Sr. Cubillo para darle mayor estension é importancia se ha asociado á los Sres. Manresa y Ruiz, y desde hoy, la Revista de los Juzgados de paz será dirigida y publicada por los tres. Sus nombres, conocidos del público por sus antiguas posiciones oficiales en la Administracion de Justicia y por las obras jurídicas que han publi-

cado, son la mejor garantía que puede ofrecerse á los suscritores.

Respecto á la parte material, la Revista, que era un periódico mensual, se publicará cada 15 dias, dando, sin aumento de precio, 48 páginas al mes, en vez de las 32 que ahora contiene cada número. Los suscritores tendrán así la ventaja de recibir mas pronto la contestacion á las consultas que dirijan á la Redaccion.

La Revista, mas bien que un periódico, es un libro de interés permanente, que formando un cuerpo importante de doctrina, podrá servir de guía á los Juzgados de paz y de primera instancia y á los Alcaldes, en las cuestiones de derecho, de competencia de procedimiento, sometidas á su fallo; y contribuir á que se uniforme su jurisprudencia. Seguirá siendo el consultor de los mismos, resolviendo con estudio y meditacion las dudas que les ocurran en el ejercicio de sus funciones.

Se dividirá en las secciones siguientes:

Seccion doctrinal.—Contendrá artículos doctrinales sobre organizacion y competencia de los Juzgados de paz, y sobre cuestiones de derecho civil y penal, que puedan interesar á los mismos y á los Alcaldes mientras sigan conociendo de los juicios de fa tas.

Seccion de consultas.—Se evacuarán en ella las de interés general que hagan los suscritores, con un epigrafe que indique su objeto. Las que por ser urgentes, no den espera á la publicacion del periódico, se contestarán gratuitamente en correspondencia privada.

Seccion de enjuiciamiento.—Se espone la teoría de los diferentes juicios y expedientes, de que pueden conocer los Jueces de paz, con formularios muy completos, que contengan todas las actuaciones, cuantos casos practicos puedan ocurrir. En esta Seccion vendrá á formarse un manual de procedimientos, el más estenso y completo que se haya publicado hasta ahora.

Seccion oficial.—Contendrá un extracto ó indice razonado de las disposiciones de interés general que publique la Gaceta, insertándose las que puedan interesar á los Juzgados de paz y de primera instancia, y á los Alcaldes en sus funciones judiciales, y las decisiones de esa clase del Tribunal Supremo de Justicia.

Seccion de Variedades.—Se publicará en ella lo que pueda ser de utilidad ó interés para los abonados, que no tenga cabida en las demás secciones.

Queda refundido en estas secciones lo que contenia el Boletín, que se publicaba por separado y que se suprime por creerlo así de utilidad para los suscritores.—Pero seguirán publicándose con separacion el tratado teórico que se principió con la Revista sobre organizacion y competencia de la Justicia de paz, y la Coleccion legislativa en las dos series ya principiadas, conteniendo la primera todas las leyes, decretos y órdenes relativas á la organizacion de dichos juzgados, y la segunda la Ley de Enjuiciamiento civil, anotada con la jurisprudencia del tribunal Supremo de Justicia. Así se irá formando la Biblioteca del Juez de Paz.

De las 24 páginas que contendrá cada número, se destinan por ahora 8 á estas publicaciones, y las 16 restantes á la Revista, ocupándolas con las secciones que más interés ofrezcan. Todas estas llevarán una misma paginacion, y en cada año formarán un tomo, con indices combinados de modo que faciliten su consulta y con cubiertas de color que se darán

oportunamente para su encuadernacion.

Basta fijarse en estos pormenores para comprender las importantes mejoras que vá á recibir nuestra Revista, y el objeto de su publicacion.

Réstanos recordar que apenas fué conocida, el Gobierno se persuadió de su importancia y de la trascendencia benéfica que podia tener en los pueblos, y recomendó y autorizó su adquisicion. disponiendo que su importe sea de abono á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales.

Para ello tuvo en consideracion que la ignorancia del derecho y de procedimientos judiciales, tan comun en las pequeñas poblaciones, suele ser el más frecuente origen de los pleitos y de las disensiones intestinas en las familias, rebajando sus más estrechos lazos: y así mismo que siendo la Revista, en su concepto un consultor, ilustrado, imparcial y económico, pudiera fácilmente desvanecer temerarios empeños, y aconsejar equitativas avenencias, sin más dispendios que el coste de un ejemplar del periódico, ni mas incomodidad que ir á consultarlo á la Secretaria del Ayuntamiento. Por último, tuvo presente la utilidad que con estas pequeñas Bibliotecas municipales vienen reportando en otros países los habitantes de los pueblos rurales y la imperiosa necesidad de establecerlas en el nuestro.

Penetrado, por tanto, el Gobierno de S. M. de la utilidad de la Revista, no solo para los Jueces de paz, sino tambien para los Alcaldes, la distinguió con la eficaz recomendacion contenida en la siguiente Real orden, circulada á los Gobernadores de las provincias en 30 de Abril de 1864:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripcion á la Revista de los Juzgados de Paz, que publican en esta corte D. Marcos Cubillo de Mesa y D. José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion, les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.»

Precio y condiciones de la suscripcion.

Esta Revista se publicará los dias 15 y último de cada mes, constando cada numero ó entrega de 24 páginas en tamaño igual á este prospecto, y papel de mejor calidad.

El precio de suscripcion en Madrid y provincias es de 40 rs. por un año, pagados anticipadamente en la Administracion del periódico, de una vez ó por semestres de 20 rs.

La dificultad de realizar giro por cantidades tan pequeñas nos obliga á establecer en la Administracion de Madrid el único punto de suscripcion. A los Sres. suscritores de provincia les es muy fácil remitir el importe en librazas del giro mútuo del Tesoro á la orden del Administrador de la Revista, y en su defecto en sellos de franqueo; pero en este último caso la Administracion no puede responder del extravío de la carta, que deberá certificarse para evitarlo.

Para que los nuevos Suscritores puedan adquirir con pequeño sacrificio todo lo publicado en los dos primeros años, sin lo cual tendrian incompleta la coleccion, se ha reducido su precio á 25 reales por cada año, pudiendo pagar en dos plazos de seis meses los 50 reales de su importe. Nos permite hacer esta considerable rebaja la circunstancia de estar ya descargados de estos números del sobreprecio impuesto por el derecho de consulta, que en la época de su publicacion gozan los suscritores.

Toda la correspondencia se dirigirá á la Administracion de la Revista de los Juzgados de Paz, calle de Meson de Paredes, núm. 7, cuarto 5.º de la izquierda, en Madrid, pidiendo recibo de pago el que lo necesite, pues en otro caso la remesa del periódico indicará estar hecha y pagada la suscripcion.

Hay de venta en esta Imprenta, papeletas de citacion á los mozos en el próximo sorteo.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

LÍNEA DE ALBACETE Á CARTAGENA.

Marcha de los trenes desde el dia 10 de Marzo de 1866.

Salida de Chinchilla.—Tren correo.—3,40 de la mañana.—Llegada á Cartagena 12,45 de la tarde.  
Idem, idem.—Tren mixto.—1,50 de la tarde.—Llegada á Murcia 11,25 de la noche.  
Idem de Murcia.—Trenes mixtos. { 6,50 de la mañana.—Llegada á Cartagena 9,50 de la mañana.  
{ 4 de la tarde.—Idem, idem 7,55 de la tarde.

Salida de Cartagena.—Tren correo.—1,55 de la tarde.—Llegada á Chinchilla 9,10 de la noche.  
Salidas de Cartagena.—Trenes mixtos. { 7,10 de la mañana.—Llegada á Murcia 10,10 de la mañana.  
{ 4,45 de la tarde.—Idem, idem 8,45 de la noche.  
Salida de Murcia.—Tren mixto.—5 de la mañana.—Llegada á Chinchilla 3,28 de la tarde.

Para más detalles, véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la linea.